

En la “Introducción” y “Objeto” se presenta al promotor y la actividad, y se justifica la necesidad de realizar la evaluación de impacto ambiental. A continuación se detalla la localización de la actividad.

En el Capítulo siguiente se realiza la “Descripción de la actividad”, que se resume en el Anexo I, y posteriormente se analiza y justifica la alternativa seleccionada.

Dentro de la “Descripción del medio” se describen la geología, geomorfología, edafología, hidrología, climatología, vegetación, fauna, paisaje y ordenación del territorio y espacios naturales protegidos.

A continuación se identifican y caracterizan los factores ambientales afectados por el proyecto. Dentro del medio físico se analizan el suelo (geología, geomorfología y edafología), hidrogeología y clima; dentro del medio biótico se analiza la vegetación y la fauna; dentro del medio socioeconómico se analiza el paisaje y la socioeconomía. Se identifican y valoran los impactos tanto en fase de construcción como en fase de funcionamiento, mediante una valoración cualitativa.

Se proponen las siguientes “Medidas protectoras y correctoras”:

- Revegetación de los taludes para evitar la pérdida de suelo.
- Riego del suelo para evitar la producción de polvo.
- Retirada de restos de la obra civil a vertedero autorizado y limpieza de la parcela.
- Utilización de maquinaria en correctas condiciones, instalación de silenciadores y reducción de la velocidad de circulación. El mantenimiento y reparaciones se realizarán fuera de la zona de obras, en lugares adecuados para ello.
- Se evitará cualquier tipo de vertido a cauces o al terreno.
- Retirada y acoplo de la tierra vegetal en las zonas ocupadas.
- Los residuos generados durante la fase de funcionamiento serán gestionados de acuerdo a su naturaleza y a la Ley 10/1998 de Residuos.
- La estética del edificio estará acorde con el medio rural que le rodea.
- Mantenimiento de las fachadas, de los paneles, de las áreas de almacenamiento y tránsito de vehículos, limpieza de cunetas y lindes de la parcela, mantenimiento del cerramiento.
- Reforestación alrededor de la parcela con arbustos autóctonos (retama y olivos).
- El cerramiento no llevará alambre de espino.

— Los C.T cumplirán el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.

Se incluye un apartado de Plan de reforestación y Plan de restauración.

Se establece un “Programa de vigilancia ambiental” que controle la eficacia de las medidas correctoras y se controlará el funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones.

Finaliza el Estudio de impacto Ambiental con el “Documento de síntesis”.

En la documentación gráfica se presentan los planos de situación, emplazamiento de las instalaciones, distribución general dentro de la parcela, y planos de la edificación.

RESOLUCIÓN de 31 de mayo de 2007, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 127/2007 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo n.º 285/2005.

En el recurso Contencioso-Administrativo n.º 285/2005, seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, interpuesto por el Letrado D. Diego Ángel Ballesteros Martínez, en nombre y representación de D. Carmelo Moreno Gutiérrez contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de fecha 15 de junio de 2005, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por el interesado, ha recaído sentencia firme, dictada el 19 de abril de 2007 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia número 127/2007, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de

Mérida en el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por D. CARMELO MORENO GUTIÉRREZ contra la Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de fecha 15 de junio de 2005, que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de 21 de febrero de 2005, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado D. Diego A. Ballesteros Martínez, en nombre y representación de D. Carmelo Moreno Gutiérrez, contra la Resolución del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 15 de junio de 2005, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de fecha 21 de febrero de 2005, recaída en el expediente administrativo PS/0145 debo declarar y declaro no ser conforme a derecho y en su consecuencia se anula totalmente la resolución recurrida, todo ello sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas”.

Mérida, a 31 de mayo de 2007.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2007, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 89 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, en el recurso contencioso-administrativo n.º 137/2005.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 137 de 2005, como Recurrente, D.ª Mercedes Cobaleda González, representada por el Procurador, D. Leocadio Bazaga Rubio, y asistido del Letrado, D. Manuel García Cobaleda, y, como Demandada, la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre responsabilidad patrimonial, recurso que versa sobre:

“Contra Resolución del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 20 de abril de 2005 por la que se desestima parcialmente la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada el 6 de noviembre de 2002 en el Ministerio de Administraciones Públicas”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente

dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 89, de 27 de marzo de 2007, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida dictada en el recurso contencioso-administrativo n.º 137/05, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador, D. Leocadio Bazaga Rubio, en nombre y representación de D.ª Mercedes Cobaleda González contra Resolución del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de 20 de abril de 2005 por la que se desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial en expediente n.º RPNC04/034, debo anular dicha resolución por ser contraria a derecho, y en su consecuencia se reconoce a la recurrente el derecho a ser indemnizada en la cantidad de 12.981 euros, más los intereses legales de dicha cantidad a computarse desde la fecha de presentación de la reclamación en vía administrativa, y todo ello con expresa imposición de las costas causadas a la Administración demandada”.

Mérida, a 1 de junio de 2007.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ORDEN de 22 de mayo de 2007 de resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 96/2001, de 13 de junio, modificado por el Decreto 88/2004, de 15 de junio, por el que se establecen medidas complementarias al régimen de incentivos agroindustriales correspondiente a 18 expedientes.

El Decreto 96/2001, de 13 de junio, por el que se establece el Régimen de Incentivos Agroindustriales Extremeños en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. núm. 109 de 20 de septiembre), constituye un instrumento destinado a fomentar